



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/46/L.27
30 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 116 del programa

REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de resolución presentado por el Presidente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/268 de 28 de junio de 1991 y, en particular, su resolución 46/191 de 20 de diciembre de 1991,

Destacando la importancia y las ventajas de que se mantenga un régimen común coherente y unificado,

Reconociendo que el régimen común de las Naciones Unidas debe tener en cuenta las necesidades y los intereses especiales de las organizaciones participantes, pero recalcando al mismo tiempo que esas necesidades y esos intereses deben atenderse en el marco del régimen común,

Insistiendo en la obligación de todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de consultar y cooperar plenamente con la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en el ámbito de las cuestiones relativas a las condiciones de servicio y a las pensiones,

Tomando nota de que el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones reconoció, en su resolución R 1024, de 8 de julio de 1992, que la decisión adoptada por la Unión en relación con un subsidio por funciones especiales era incompatible con el régimen común,

Considerando que la aprobación de la resolución R 1024 del Consejo de Administración no obsta para que se siga pagando un subsidio por funciones especiales,

Reconociendo que el pago de ese subsidio constituye una contravención de la cláusula 3.8 b) del Reglamento del Personal de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como de las normas aceptadas del régimen común de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no ha procedido a la consulta previa con la Comisión de Administración Pública Internacional que se estipula en el párrafo 7 de la sección II de la resolución 46/191 de la Asamblea General,

1. Deplora enérgicamente la decisión del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de pagar el subsidio por funciones especiales a los funcionarios del cuadro orgánico de la sede en las circunstancias descritas en los párrafos 33 a 35 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/;

2. Determina que ese pago constituye una contravención de la resolución 46/191 de la Asamblea General;

3. Deplora que el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no haya excluido expresamente el pago en el futuro del subsidio por funciones especiales;

4. Reitera que hace suya la opinión de la Comisión de Administración Pública Internacional de que la decisión adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto de los subsidios por funciones especiales es incompatible con el régimen común;

5. Insta a los jefes ejecutivos y a los órganos rectores del régimen común de las Naciones Unidas a que acaten plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, acerca de las condiciones de servicio del personal y señala que la organización que no lo haga está obrando en desmedro de su pretensión de gozar de los beneficios de la participación en el régimen común;

6. Recalca que la decisión adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones no debe ser invocada en modo alguno como precedente por otras organizaciones ni por la propia Unión Internacional de Telecomunicaciones;

7. Reitera su llamamiento a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para que se abstengan de tratar de establecer, en sus estatutos del personal o por otros medios, derechos y prestaciones adicionales para sus funcionarios;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/46/30), vol. I.

8. Pide a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que, a fin de evitar la adopción de medidas incompatibles con el estatuto de la Comisión y con los estatutos de la Caja Común de Pensiones aceptados por ellas, celebren consultas con la Comisión de Administración Pública Internacional y con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas antes de presentar a sus respectivos órganos rectores propuestas relativas a las condiciones de servicio del personal;

9. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su período de sesiones en curso, evalúe los efectos que surtirá para el régimen común la resolución R 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en cuanto al pago del subsidio por funciones especiales, a la interpretación de los reglamentos del personal y a la convocación del grupo tripartito de consulta fuera del marco del reglamento de la Comisión de Administración Pública Internacional y que recomiende en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones las medidas que sería procedente que ésta adoptara;

10. Pide además a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su período de sesiones en curso, proponga medidas para hacer que todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas acaten y cumplan el régimen común de sueldos, prestaciones y condiciones de servicios, o lo hagan en mayor medida, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, junto con sus conclusiones acerca de la forma de lograr que el régimen común tenga más en cuenta los intereses y las necesidades de las distintas organizaciones;

11. Insta al Consejo Económico y Social a que, en su próximo período de sesiones, revise y, cuando proceda, refuerce las secciones aplicables de los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones afiliadas al régimen común, en particular el artículo 8 del acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en aras de una mayor comparabilidad y una mayor adhesión a las metas y los objetivos del régimen común;

12. Pide a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se asegure de que en las reuniones consultivas que se convoquen de conformidad con la resolución R 1024 del Consejo de Administración se tenga clara conciencia de que la Asamblea General de las Naciones Unidas es la autoridad encargada de determinar la conformidad con el régimen común.
